

Santiago, 26 de diciembre de 2023

Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia Del Medio Ambiente
Oficina de Partes
oficinadepartes@sma.gob.cl
Presente

En lo principal: Formula Descargos; **Primer Otrosí:** Acompaña documentos que indica; **Segundo Otrosí:** Forma especial de Notificación; **Tercer Otrosí:** Personería; **Cuarto Otrosí:** Patrocinio y Poder.

Sres. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Departamento de Sanción y Cumplimiento

Hernán Besomi Tomas, cédula de identidad número [REDACTED], en representación de la empresa constructora EBCO S.A., Rut N°76.525.290-3 (en adelante “EBCO” y/o la “Constructora”), estando dentro de plazo, vengo en formular descargos en procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-153-2023**, con ocasión del rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por mi representada, solicitando, de manera principal absolverla de los cargos formulados, y, de manera subsidiaria a esta petición, aplicar sólo pena de amonestación por escrito, en los términos que se exponen a continuación:

I. Antecedentes.

1. El procedimiento administrativo sancionatorio de autos se inició en virtud de una denuncia por ruidos molestos, conforme a la cual fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia, procedieron a realizar una sola medición de ruidos con fecha **26 de enero de 2021**, en horario diurno en un domicilio aledaño a la unidad fiscalizable (esto es, aledaño a la Obra “Alteración Ricardo Pérez N°431”, denominado también “Edificio Condell”, que ejecutó mi representada, ubicada en calle Ricardo Matte N°431, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la “Obra” o el “Edificio” o el “Proyecto”), registrando supuestamente un nivel de ruido sobre el límite permitido por el DS N°38, esto es, sobre los 60 dBA en Zona II (nivel constatado de 70 dBA), clasificada como infracción de carácter leve.
2. Habiendo transcurrido más de 2 años y medio desde la medición indicada en el punto precedente y conforme a la misma, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) formuló cargos en contra de mi representada recién el día **30 de junio de 2023**, mediante resolución exenta N°1, otorgando un plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (PdC) o formular descargos, y requiriendo asimismo determinada información, iniciándose así el procedimiento sancionatorio de autos. La Resolución que fue recepcionada por EBCO

con fecha **5 de julio de 2023**, la que por lo demás fue recepcionada en las oficinas de Correos de Chile con fecha 4 de julio del 2023.

3. Es del caso que, con fecha **26 de julio de 2023**, estando dentro de plazo, EBCO presentó un Programa de Cumplimiento y entregó la información requerida por la SMA en la formulación de cargos, dando así cuenta de las medidas implementadas en la Obra con objeto de mitigar la emisión de ruidos en la misma y cumplir de esta manera con lo dispuesto en el D.S. N°38 de 2011 y con toda la normativa ambiental al efecto.
4. Al presentar el PdC, EBCO hizo presente a la SMA el hecho de que al momento de constatar la supuesta infracción (enero 2021) la Obra se encontraba en etapa de terminaciones, y al momento de la formulación de cargos y por tanto a la fecha en que se presentó el PdC (junio y julio 2023, respectivamente), la Obra se encontraba terminada, con Recepción Definitiva otorgada por la Dirección de Obras Municipales de Providencia, lo cual se acreditó con los siguientes antecedentes que se acompañaron al presentar el PdC: (a) Cronograma de actividades acompañado en Anexo 9 del PdC, y (b) Certificado de Recepción Definitiva de la Obra de 2 de noviembre de 2022 de la Dirección de Obras Municipales de Providencia, acompañada en el Anexo 10 del PdC, y se acompaña nuevamente en esta presentación.
5. En efecto, EBCO, a la fecha de la formulación de cargos, no realizaba labor alguna en la Obra, la cual ya se encontraba absolutamente terminada y habitada por sus propietarios.
6. Por Resolución Exenta N°2 de fecha **5 de diciembre de 2023** (la “Resolución”), la SMA rechazó el PdC presentado por EBCO, otorgándole un plazo de 9 días hábiles para la presentación de un escrito de descargos, así como también le otorgó un plazo de 15 días hábiles para interponer un reclamo de ilegalidad ante el correspondiente Tribunal Ambiental, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución. Se deja constancia que EBCO fue notificado de la Resolución mediante correo electrónico de fecha **12 de diciembre** del presente año, cuya copia se acompaña en esta presentación, por lo que el plazo para presentar descargos vence el día 26 de diciembre de 2023.
7. En cuanto a los fundamentos del rechazo del PdC, en síntesis, la Agencia Reguladora ha considerado que las medidas propuestas en el citado Programa no cumplen con el criterio de eficacia contenido en el artículo 9º letra b) del D.S. 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.
8. Consecuente con lo anterior, estando dentro de plazo, esta parte viene en formular descargos en el presente procedimiento sancionatorio administrativo, en los términos que se exponen a continuación.

II. Injustificado rechazo del PdC.

9. Antes de presentar nuestros descargos, nos referimos brevemente al PdC presentado por la Constructora, y los motivos que llevaron a la SMA a rechazar dicho instrumento, el cual a nuestro parecer no consideró las excepcionales circunstancias que aplican a este caso.
10. En efecto, debemos recordar que la supuesta infracción fue constatada con fecha 26 de enero de 2021, y la formulación de cargos consta en resolución de fecha 30 de junio de

2023, notificada a mi representada el 5 de julio de 2023, es decir, prácticamente dos años y medio después. Por lo tanto, era lógico y esperable que, al momento de formularse los cargos, las obras de construcción del Edificio estuvieran terminadas, lo que hace prácticamente imposible adoptar cualquier tipo de medidas de mitigación, que cumplan los estándares indicados en la Resolución, ya que temporal y físicamente no es posible cumplir con ello.

11. Las circunstancias y dificultades antes descritas fueron planteadas también presencialmente a la SMA, en reunión telemática con el fiscal don Pablo Elorrieta Rojas, celebrada con fecha 24 de julio de 2023 (reunión de asistencia al cumplimiento), sin perjuicio de lo cual mi representada presentó de todas maneras un PdC, recalando que, pese a las dificultades descritas, la empresa constructora jamás se negó a presentar dicho Programa.
12. De esta forma, **en cuanto a la acción N°1 propuesta en el PdC, esto es, una “Barrera Acústica”**, instalada en el primer piso del Edificio en deslinde oriente y sur que colinda con propiedades vecinas (cierre perimetral), la resolución que rechazó el PdC señala en su considerando 15° que el refuerzo de esta medida tiene una capacidad de mitigación mucho menor, lo que habría permitido concluir que la excedencia sobre la norma de emisión de ruidos se constata pese a la implementación parcial de la medida.
13. Al respecto, se hace presente a esta SMA que, la materialidad de la medida resultaba efectiva para mitigar las emisiones de ruido (tal como lo señala la propia Resolución de la SMA en el mismo considerando 15° antes citado).
14. Además, si bien es efectivo que la medida existía previo a la fiscalización en que se constató la supuesta infracción, esta medida fue reforzada con posterioridad a la misma (esto es, en etapa de terminaciones), lo cual efectivamente se acreditó, por ejemplo, acompañando factura (de fecha posterior a la supuesta infracción) por compra de materiales para la implementación de esta medida.
15. Finalmente, al precisar los motivos fundamentales por los cuales la SMA consideró que la citada medida resultaría insuficiente, no acreditó el por qué esta habría tenido una capacidad de mitigación menor que le permitió concluir una constatación de excedencia sobre la norma de emisión de ruidos (lo señala expresamente en el considerando 15° citado), si en ningún momento, con posterioridad a la constatación de la supuesta infracción y, por tanto, una vez que se implementó la medida, se realizó una medición de ruidos para acreditar fehacientemente dicha excedencia de ruidos, por lo que la entidad reguladora arribó a una conclusión en consideración a eventuales supuestos sin constataciones reales.
16. En cuanto a la **acción N°2 propuesta en el PdC, esto es, “Biombos acústicos modulares (móviles)”**, que se trasladaban según las necesidades del proyecto y las distintas actividades que generaban ruido, con objeto de encerrar las fuentes generadoras de ruido, la resolución que rechazó el PdC señala en su considerando 16° que esta acción sería insuficiente para abarcar los diferentes dispositivos, herramientas y maquinarias de ruido declaradas en la fase de terminaciones del Proyecto.
17. Al respecto, se hace presente que, esta medida de todas maneras era suficiente para mitigar emisiones de ruido, en etapa de terminaciones de la Obra, ya que, en su conjunto, permitían encerrar las fuentes generadoras de ruido, en la medida que se trabajaba y avanzaba en la construcción del Edificio. De esta forma, no resulta congruente lo señalado por la SMA, al considerar que los biombos no serían suficientes tomando en cuenta las maquinarias y/o

herramientas individualizadas por EBCO, dado que, todas las maquinarias no se utilizan en la misma instancia y de forma simultánea, sino que se utilizan a medida que avanza la Obra, según los requerimientos de las actividades, por lo que la Obra avanza de a poco, y en tal escenario se fueron utilizando biombos para mitigar emisiones desde distintos sectores de la Obra.

18. Respecto a las 3 acciones finales obligatorias, esto es, a la medición de ruidos realizada por una ETFA, cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, y cargar en el SPDC en un único reporte final todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, no es menester realizar comentario alguno, dado que al rechazar el Programa no sería posible su cumplimiento.
19. Teniendo presente lo expuesto en párrafos precedentes, es menester recalcar que las medidas propuestas en el PdC debieron ser consideradas en su conjunto, dado que corresponden a medidas implementadas en el periodo en que la Obra se encontraba en proceso constructivo, el cual es una etapa totalmente distinta a la que se encontraba la Obra al momento de la formulación de cargos (obra terminada) como ya se ha señalado, por lo que para proponer tales medidas fue necesario recabar antecedentes pertinentes, dejando constancia que dado el estado de la Obra al formular cargos, era imposible implementar nuevas acciones, toda vez que no existía fuente emisora.
20. En este sentido, resulta de trascendental importancia que esta Superintendencia hubiera considerado al momento de analizar el PdC propuesto por EBCO, el tiempo transcurrido entre la fecha de la denuncia (febrero 2021) y la formulación de cargos (junio 2023), de lo cual se informó por esta parte al proponer el citado PdC, dado que a la fecha de la formulación de cargos y hasta el día de hoy, encontrándose la Obra recibida definitivamente por la DOM respectiva, según se señaló y acreditó en el punto I de esta presentación, cualquier sanción que pudiera decretarse por esta Superintendencia resultaría del todo ineficaz, considerando la nula emisión de ruidos en una obra finalizada y, en tal sentido, no tendría congruencia la aplicación de penalidades en contra de mi representada, ni menos aún, atribuir después de pasado tanto tiempo, responsabilidades al efecto.

III. Formulación de Descargos.

21. Ahora bien, dado el injustificado y arbitrario rechazo del PdC, por las razones indicadas en las secciones anteriores, a continuación, formulamos derechosamente los descargos.
22. EBCO, en su calidad de empresa constructora del Proyecto, en todo momento cumplió con la normativa y permisos respectivos para su ejecución, así como también con todos los requerimientos que al efecto realizó la SMA.
23. Así, en primer lugar, es menester precisar que la fiscalización original y su consecuente formulación de cargos, que dieron origen al procedimiento sancionatorio de autos, no resultan del todo eficaces, dado que la única medición de ruidos, se realizó sólo en una ocasión (el 26 de enero de 2021), desde un único receptor sensible, en horario diurno, y a raíz de ello se determinó un supuesto nivel de ruido en la Obra sobre el límite permitido por el DS N° 38.
24. Por lo expuesto, no es posible concluir conforme a lo dispuesto en el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental”, un nivel de emisión sobre la norma, de manera constante y

continua, durante el periodo de construcción de la Obra, si se realizaron mediciones en un solo día, dando así por acreditada la infracción sobre la base de un único antecedente que no pudo ser contrastado con otros; así como tampoco se han tenido antecedentes de otras denuncias o reclamos posteriores por emisiones de ruido conforme a las cuales se pudiera concluir que existieron otras eventuales emisiones fuera de norma desde la misma Obra.

25. En segundo lugar, esta SMA debe tener presente que existen severas inconsistencias que hacen ininteligible la cronología de los hechos que describe la Resolución Exenta N°1, conforme a la cual se formularon cargos en contra de mi representada.
26. En efecto, el considerando 1° de esta resolución señala que la fiscalización se habría iniciado por denuncia de Francisca Franulic Oddo, de fecha **4 de febrero de 2021**. Sin embargo, el Reporte Técnico D.S. N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente asociado al Informe de Fiscalización DFZ-2021-161-XIII-NE, junto con lo dispuesto en el propio considerando 3° de la misma resolución, señalan claramente que la inspección ambiental se habría realizado el día **26 de enero de 2021** (medición de ruidos), precisamente desde el domicilio del receptor sensible (denunciante).
27. Así, no resulta comprensible el modo en cómo se inició la fiscalización ni la fecha real, cuestión no trivial, en tanto afecta el derecho de defensa de este regulado, toda vez que en antecedentes de la SMA se señala una fecha de denuncia posterior a la fecha de medición de ruidos en que se constató la supuesta infracción.
28. En tercer lugar, debemos referirnos a la inoportuna y excesiva demora en la formulación de cargos en contra de mi representada, lo cual ha implicado una vulneración del debido proceso, toda vez que este regulado no ha podido ejercer su derecho a defensa en los términos descritos en nuestra legislación ambiental. Entre otros, se ha vulnerado su derecho a presentar e implementar oportunamente un PdC, en tiempos compatibles con la ejecución de las obras de construcción del Edificio.
29. En este contexto, resulta de trascendental importancia que esta Superintendencia hubiera considerado al momento de analizar el PdC propuesto por EBCO, el tiempo transcurrido entre la fecha de fiscalización y constatación de la supuesta infracción (**26 de enero de 2021**), la fecha en que se otorgó la Recepción Definitiva de la Obra (**22 de noviembre de 2022**), y la fecha notificación de la formulación de cargos (**5 de julio 2023**), de lo cual se informó por esta parte al proponer el citado PdC.
30. Considerando la cronología anterior, resulta claro que cualquier sanción que pudiera decretarse por esta Superintendencia resultaría del todo ineficaz, dada la nula emisión de ruidos en una obra finalizada y, en tal sentido, no tendría congruencia ni justicia alguna aplicar un castigo en contra de mi representada, ni menos aún, atribuir después de pasado tanto tiempo, responsabilidades al efecto.
31. Dicho lo anterior, debemos hacer presente los cortos periodos de construcción de una Obra, por lo que, si bien al momento de la fiscalización la Obra pudo encontrarse en etapa de terminaciones, hoy -y desde el 2 de noviembre de 2022- se encuentra terminada absolutamente, conforme ya se explicó en párrafos precedentes, por lo que difícilmente se podrían solicitar nuevas medidas o factores de cumplimiento en orden a mitigar ruidos, circunstancia que debiera ser ponderada por esta SMA.

32. En este contexto, y como consecuencia de la tardía formulación de cargos por parte de la SMA, en la especie se ha verificado el denominado “**decaimiento del procedimiento administrativo sancionador**”, considerando que el procedimiento administrativo decae cuando desaparecen los presupuestos de hecho o de derecho que le dieron origen, resultando en este sentido, ineficaz un acto terminal sancionador, tal como ha fallado nuestra Excelentísima Corte Suprema al respecto en sentencia Rol N°23.056-2018 de fecha 26 de marzo de 2019, que se citará más adelante en esta presentación.
33. El citado “*decaimiento del acto administrativo*”, consiste en la extinción de un acto administrativo, provocado por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho, que afectan su contenido jurídico, tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo. En este caso nos encontramos frente a un decaimiento tanto por exceso de plazo como por pérdida de objeto, según se expondrá en los párrafos siguientes.
34. En efecto, si bien el procedimiento sancionatorio de esta Superintendencia se encuentra regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley N°20.417, esto es, en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, tal cuerpo normativo no impone plazo alguno para la realización de las actuaciones del ente regulador. De esta forma, cabe sencillamente aplicar la normativa supletoria, que sería para nuestro caso la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos.
35. Al respecto, de acuerdo con la formulación de cargos de esta Superintendencia, la fecha de recepción de la denuncia que originó este procedimiento habría sido el **4 de febrero de 2021** y, en aplicación del artículo 47 de la Ley N°20.417, puesto que esta disposición señala claramente que el procedimiento administrativo se inicia de oficio, a petición del órgano sectorial o **por denuncia**, en el caso de autos se habría iniciado por denuncia.
36. En este contexto, si bien tanto los Tribunales Ambientales como la Excma. Corte Suprema han interpretado que el inicio del procedimiento administrativo sancionador parte únicamente con la notificación de la formulación de cargos, ha sido la propia jurisprudencia del Excmo. Tribunal la que también ha sostenido que no son indiferentes los plazos en que se efectúen los actos de la administración en la etapa investigativa, constituyendo los retrasos importantes y excesivos, una vulneración al derecho de defensa del regulado, señalando, de manera ejemplar, lo siguiente:
- “[...] Es efectivo, como alegó la Superintendencia en estrados, que dicho derecho está reconocido por la legislación y se activa con la formulación de cargos. Pero la Corte no puede desconocer que dicho derecho puede verse seriamente afectado si la Administración deja transcurrir un plazo excesivo entre la fiscalización y la formulación de cargos. En efecto, el paso del tiempo puede comprometer seriamente la capacidad del fiscalizado para producir prueba de descargo [...]”¹*
37. En el caso del presente procedimiento sancionatorio, tomando en cuenta que la formulación de cargos fue notificada a este regulado recién con fecha **5 de julio de 2023**, desde la fecha de la denuncia hasta la mentada formulación de cargos ya habían transcurrido más de **2 años y 6 meses**.

¹ Sentencia de reemplazo de la Excma. Corte Suprema dictada con fecha 7 de agosto de 2017, rol 41.790-2016, considerando octavo.

38. Siendo estos hechos indiscutidos (pues emanan del contenido de la propia formulación de cargos de esta Superintendencia), no cabe duda, entonces, de que concurren los requisitos para declarar el decaimiento del presente procedimiento sancionador **por transcurso del tiempo** y por **pérdida de objeto**, considerando que desde la fecha de la denuncia y de aquella en que se constató la supuesta infracción a la fecha de la formulación de cargos y al día de hoy, cambiaron absolutamente las circunstancias, de manera que cualquier resolución sancionatoria carecería de objeto y resultaría del todo ineficaz.
39. Conforme a los principios de celeridad, de eficacia y eficiencia administrativa, al debido proceso, y al principio conclusivo, consagrados en la Constitución Política de la República, en la Ley 19.880 y en la Ley 18.575, no obstante no existir plazos establecidos para la actuación de la autoridad administrativa en el caso concreto, su vulneración ha de tener un efecto jurídico en el procedimiento administrativo. El efecto jurídico aludido no puede ser otro que una especie de decaimiento del procedimiento investigativo, esto es, su extinción y pérdida de eficacia, debiendo, consecuencialmente, absolverse a nuestra representada de cualquier eventual sanción.
40. En este sentido, y a propósito del **decaimiento por transcurso del tiempo**, la Excma. Corte Suprema ha señalado: “*Undécimo: Que, la exposición de la normativa orgánica constitucional resulta trascendente, pues a partir de aquella la jurisprudencia ha decantado la institución del “decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio”; esto es, su extinción y pérdida de eficacia. Él se ha aplicado al constatar el transcurso de un tiempo excesivo por parte de la Administración para la declaración de responsabilidad y la consecuente decisión terminal sobre la imposición de una sanción. Así, en la búsqueda de un criterio rector para dar por establecido el decaimiento del procedimiento administrativo por el transcurso del tiempo, se consideran como referencia los plazos que el derecho administrativo contempla para situaciones que puedan asimilarse. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53, inciso primero, de la Ley N° 19.880 el plazo que tiene la Administración para invalidar sus actos administrativos es de dos años. De ello se sigue que resulta válido sostener que si la Administración deja transcurrir un lapso de tiempo superior entre el inicio y término del procedimiento, injustificado, se produce el decaimiento del procedimiento administrativo y la consecuente extinción del acto administrativo sancionatorio, perdiendo por lo tanto su eficacia pues tal demora en la decisión afecta el contenido jurídico del procedimiento administrativo transformándolo abiertamente en ilegítimo y lesivo para los intereses del afectado, quien al estar sujeto a un procedimiento excesivamente extendido (sic), ve afectada su derecho a la seguridad jurídica. (...)*”².
41. Al respecto, y siguiendo la asimilación que ha realizado el máximo Tribunal del plazo de dos años contemplados en el artículo 53 de la Ley N°19.880, según se ha transcrita en la sentencia citada en el párrafo precedente, en el proceso de autos han transcurrido más de 2 años desde la denuncia hasta la formulación de cargos, por lo que se verifica la hipótesis del decaimiento por transcurso del tiempo.
42. Ahora bien, adelantábamos que no solo se verifica esta hipótesis, sino también el **decaimiento del procedimiento administrativo por pérdida de objeto**.
43. De esta forma, y siguiendo con el razonamiento de la Excma. Corte, respecto al decaimiento administrativo por pérdida de objeto, se ha señalado expresamente: “*Asimismo,*

² Sentencia rol N°23.056-2018, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Excma. Corte Suprema.

como una razón adicional para asentar la existencia del decaimiento, es que el objeto jurídico del acto administrativo, cual es la multa impuesta, producto del tiempo excesivo transcurrido se torna inútil, puesto que la sanción administrativa tiene principalmente una finalidad preventivo-represora. En efecto, con ella se persigue el desaliento de futuras conductas ilícitas similares, se busca reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado por la acción del transgresor. En este mismo sentido, conviene puntualizar que no cualquier dilación en la dictación del respectivo acto administrativo conlleva el decaimiento del mismo, sino que sólo la amerita aquella que es excesiva e injustificada.”³.

44. Complementando lo señalado precedentemente, respecto al decaimiento por extinción del objeto, la autoridad administrativa en el documento denominado “BASES METODOLÓGICAS PARA LA DETERMINACION DE SANCIONES AMBIENTALES” también se ha pronunciado al respecto, al señalar que: “*El ejercicio de la actividad sancionatoria no se debe basar en el mero castigo, sino que debe pretender asegurar un bien futuro, en este caso, asegurar el cumplimiento futuro de la normativa ambiental. La forma de asegurar ese objetivo es que la sanción logre corregir el comportamiento del infractor, desincentivándolo a cometer nuevas infracciones (prevención especial). Junto con ello, la sanción debe enviar un mensaje al resto de los regulados de modo de inhibirlos a seguir la conducta infraccional (prevención general). De este modo se alcanza el fin preventivo, el cual contribuye a la eficacia futura de la norma que ha sido vulnerada.*”⁴.
45. Asimismo, las bases antes citadas señalan que “*La imposición de sanciones tiene por finalidad orientar la conducta de los sujetos regulados hacia el cumplimiento, ejerciendo una función disuasiva respecto de la comisión de infracciones, es decir, desincentivando futuros incumplimientos*”.
46. La propia Superintendencia reconoce en el texto transcritto que la finalidad orientadora de la persecución y sanción es lograr el cumplimiento futuro de la normativa ambiental. En palabras de la Excma. Corte Suprema, es una finalidad **preventivo-represora**, cumplimiento que EBCO ha ejecutado conforme a las medidas propuestas en el PdC ingresado a la SMA, y que a futuro se torna imposible en cuanto a la implementación de nuevas medidas, toda vez que, como se ha señalado la Obra se encuentra totalmente terminada, en virtud de la Recepción Definitiva referida precedentemente.
47. Lo expuesto, a mayor abundamiento, se ratifica con lo dispuesto por nuestra jurisprudencia ambiental, al señalar el considerando cuadragésimo de la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, en causa rol N° 378-2022, de fecha 25 de octubre de 2023, lo siguiente: “*Cuadragésimo. Por su parte, esta magistratura advierte que la SMA no actuó con la diligencia observada por la empresa, toda vez que recién formuló cargos el 14 de junio de 2019, esto es, tres años después de la primera medición de ruidos. Si bien en dicha resolución hizo presente al titular la posibilidad de presentar un PdC, el tiempo transcurrido y la circunstancia de haberse terminado la obra, así como la obtención de su recepción final el 2018 hacía, en la práctica, imposible la propuesta de nuevas medidas para la mitigación de ruidos, toda vez que ya no había fuente emisora...*” ; lo cual se complementa con lo dispuesto en la primera parte del considerando cuadragésimo segundo de la misma sentencia, al señalar textualmente: “*Cuadragésimo segundo. A criterio de esta*

³ Ibidem, considerando undécimo.

⁴ RESOLUCIÓN EXENTA N°85 dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente el 22 de enero de 2018, pág. 15.

*judicatura, el deber de asistencia al regulado, establecido en el artículo 3º, literal u) de la LOSMA, exige al órgano fiscalizador actuar oportunamente en la asesoría relativa a la presentación de un PdC, a fin de permitir que el titular proponga medidas que se puedan implementar cuando la fuente de emisión aún esté en funcionamiento.*⁵ Dejando constancia que en esta sentencia se acoge la reclamación judicial interpuesta por el regulado.

48. Este razonamiento del Segundo Tribunal Ambiental viene a recoger el espíritu de la sentencia de la Excm. Corte Suprema citada con anterioridad en esta presentación, dado que no es indiferente el plazo que transcurre entre el inicio de la etapa investigativa y la notificación de la formulación de cargos. Por el contrario, la excesiva dilación entre ambas fases termina por afectar el derecho de defensa del regulado, no solo para efectos de producir prueba que permita presentar descargos debidamente, sino también para poder proponer un PdC que tienda al cumplimiento ambiental *eficazmente*.
49. En cuarto lugar, se informa que **mi representada en todo momento ha actuado de buena fe**, manifestando su intención y actuar en orden a implementar en la Obra medidas para mitigar el ruido, lo cual se constata en todas las presentaciones realizadas a la fecha en este procedimiento, incluido el Programa de Cumplimiento y en reunión de asistencia celebrada en julio del presente año, demostrando así su cooperación eficaz a lo largo del proceso, cumpliendo con lo cuestionado por la misma resolución que rechazó el PdC (específicamente en el punto 13º, de la Letra B, del punto II, de la citada Resolución), ya que nunca se negó o cuestionó el hecho de presentar un PdC, pese a encontrarse la Obra terminada.
50. En este sentido, jamás fue intención de EBCO cometer infracción alguna en materia ambiental en la ejecución de la Obra, cuestión que se constata en virtud de todas las medidas de mitigación descritas y acreditadas a lo largo de este procedimiento.
51. El objeto de todo lo anterior fue volver al cumplimiento ambiental lo antes posible y no puede ser desconocido por esta Superintendencia.
52. En este contexto, no podemos dejar de hacernos cargo de lo sostenido en los considerandos 13º y 14º de la Resolución Exenta N°2 de fecha 5 de diciembre de 2023, que rechazó nuestra propuesta de PdC, que señala textualmente:

“13º Que, en primer lugar, cabe tener presente que la faena constructiva se encuentra terminada. En efecto, según consta en los antecedentes acompañados por el titular, entre estos se encuentra el Certificado de Recepción Definitiva de Obras N° 264/22, de 2 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Providencia. Lo anterior no obsta a que el titular pueda presentar un Programa de Cumplimiento. Así ha sido interpretado por el Segundo Tribunal Ambiental, como se señala en la sentencia de fecha 16 de marzo de 2023, bajo el Rol R-340-2022 en la cual se señaló que “si bien a la fecha de notificación de este acto las obras se encontraban terminadas, ello no priva a que el regulado haya podido presentar un PdC que incluyera acciones ya ejecutadas”.

14º Así, consta en el expediente que se le hizo entrega, con fecha 26 de enero de 2021, por parte de un funcionario de la I. Municipalidad de Providencia, del acta de inspección,

⁵ Sentencia Segundo Tribunal Ambiental, Rol N° 378-2022, de fecha 25 de octubre de 2023, considerando Cuadragésimo y considerando Cuadragésimo segundo. El destacado es propio.

informando que los ruidos provenientes de la Unidad Fiscalizable superan los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011/MMA.”

53. Al respecto, resulta insólito que esta Superintendencia descontextualice los hechos bajo los cuales se dictó la sentencia rol R-340-2022 del Segundo Tribunal Ambiental citada en el considerando 13° antes transrito, pues en aquel caso la empresa sancionada sencillamente no presentó PdC alguno, esto es, exactamente lo opuesto a lo que ha sucedido en el presente procedimiento.
54. En efecto, se puede leer fácilmente en el acápite I. sobre antecedentes de la reclamación de la señalada sentencia, página 2: “*Durante el transcurso del procedimiento sancionatorio, la empresa no presentó ni descargos ni programa de cumplimiento (en adelante, ‘PdC’).*”
55. De esta forma, no resultan comparables ambas situaciones, pues este regulado presentó oportunamente una propuesta de Programa de Cumplimiento y jamás fue nuestra intención no trabajar para volver al cumplimiento ambiental durante el periodo en que se ejecutó la Obra.
56. Y, por otra parte, es menester informar que EBCO, como empresa constructora del Proyecto, no recepcionó el acta de inspección con fecha 26 de enero del año 2021, como señala el considerando 14° antes transrito, toda vez que esta acta eventualmente se entregó a la Inmobiliaria (Sinergia Inmobiliaria S.A., mandante de EBCO), quien no informó a mi representada. De hecho, en el propio “Informe técnico de fiscalización ambiental” DFZ-2021-161-XIII-NE, de febrero 2021, al identificar al titular de la unidad fiscalizable, indica “Sinergia Inmobiliaria S.A.” correo electrónico cuidadoalcliente@isinergia.cl , los que no corresponden a datos de la entidad regulada.
57. En quinto lugar, y en el mismo sentido antes expuesto, se deja constancia que mi representada **no ha obtenido beneficio económico alguno con su actuar**, de hecho, para implementar todas las medidas, incurrió en gastos de materiales e instalaciones en la Obra, los cuales se describieron y respaldaron al momento de presentar el PdC, que fuera finalmente rechazado.
58. En sexto lugar, con el actuar de mi representada, **tampoco se ha constatado riesgo de afectación a la salud de la población**, ni menos que éste haya sido significativo. En efecto, al formular cargos esta Superintendencia no abordó ni desarrolló argumento alguno que justificara porqué las eventuales excedencias a la norma ambiental, afectarían significativamente a la salud de la población en el caso específico de este procedimiento. Circunstancia que ha sido contemplada incluso por nuestra jurisprudencia, al señalar textualmente que “*...tratándose de infracciones a la norma de emisión de ruidos, se debe tener presente que los límites máximos del Decreto Supremo N° 38/2011 se establecieron de acuerdo con niveles de aceptabilidad de la sociedad, asociado a las consecuencias que la exposición al ruido puede generar en la salud de la población expuesta, lo que exige que este tipo de incumplimientos sea abordado con prontitud por la autoridad fiscalizadora (Cfr. Sentencia Segundo Tribunal Ambiental, Rol N° 172-2018, de 6 de noviembre de 2019, c. septuagésimo cuarto)*”.⁶

⁶ Sentencia Segundo Tribunal Ambiental, Rol N° 378-2022, de fecha 25 de octubre de 2023, considerando Vigésimo tercero.

59. Finalmente, y en séptimo lugar, conforme a los principios señalados en los puntos anteriores (buena fe, y no beneficio económico), se solicita a esta SMA, tener en consideración las circunstancias específicas dispuesta en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA.
60. En efecto, el artículo 40 de la citada norma, considera diversas circunstancias para la determinación de sanciones específicas que en cada caso corresponde aplicar, entre ellas, según indica su letra c) “el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción”, y la letra d) “La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma”; y lo que al respecto señalan las “Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales” aprobada por resolución Exenta N°85 de fecha 22/01/2018.
61. Conforme a las “Bases” citadas en el párrafo anterior, las sanciones aplicadas por esta SMA son de carácter flexible, consistentes y deben considerar circunstancias específicas del caso y del infractor; y debe estar dirigida a evitar futuros incumplimientos y cambiar el comportamiento del infractor en la medida de asegurar el cumplimiento futuro de la normativa ambiental.
62. En este sentido, jamás fue intención de EBCO cometer infracción alguna en materia ambiental en la ejecución de la Obra y, a mayor abundamiento, ha implementado todas las medidas de mitigación descritas y acreditadas a lo largo de este procedimiento, actuando con la mayor buena fe. La concurrencia de intencionalidad implicará que el reproche de la conducta es mayor, lo cual justifica que esta circunstancia opere como un factor de incremento de la sanción. Por el contrario, cuando la infracción fue cometida solo a título culposo o negligente, esta circunstancia no será considerada, tal como lo señala la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia.

POR TANTO,

SOLICITO A UD: que conforme a lo expuesto en esta presentación y los antecedentes acompañados, se solicita a esta Superintendencia, se sirva tener por evacuados los descargos efectuados por EBCO, en contra de lo dispuesto en la resolución EX. N° 1/ROL D-153-2023, solicitando, de manera principal absolver a mi representada de los cargos formulados, y, de manera subsidiaria, aplicar sólo pena de amonestación por escrito, conforme a los antecedentes antes expuestos.

PRIMER OTROSI: SOLICITO A UD; tener por acompañados los siguientes documentos, que son los mismos señalados a lo largo de esta presentación y que, para un mayor orden, se singularizan a continuación:

1. Certificado de Recepción definitiva de Obras de Edificación N° 264/22, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Providencia con fecha 02 de noviembre del 2022, para la Obra objeto de esta presentación, el cual se acompañó de todas maneras al presentar el PdC a la SMA.
2. Correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2023, enviado desde la casilla notificaciones@sma.gob.cl a [REDACTED], a [REDACTED] y a [REDACTED], conforme al cual se notificó a EBCO la resolución exenta N°

2, de fecha 5 de diciembre de 2023, de la SMA, que rechazó el PdC presentado por EBCO.

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO A UD., Tener presente que la forma especial de notificación será a los siguientes correos electrónicos, que son los mismos indicados al presentar el PdC ante esta SMA: José Chadwick al correo [REDACTED]; Alises Fernández al correo [REDACTED]; Alfonso Abarca al correo [REDACTED]; Dafne Kohen al correo electrónico [REDACTED] y Gabriel Úbeda al correo electrónico [REDACTED].

TERCER OTROSÍ: RUEGO A UD., tener presente que la personería del suscrito para actuar en representación de EBCO S.A. consta en escritura pública otorgada con fecha 14 de noviembre del año 2016, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, cuya copia se acompaña en esta presentación, sin perjuicio de haber sido acompañada al presentar el PdC y, por tanto, se encuentra en antecedentes de la SMA y aprobada por ésta.

CUARTO OTROSÍ: SOLICITO A UD., tener presente que en este acto designo como abogados Patrocinantes y confiero Poder, a los letrados habilitados para el ejercicio de la profesión don Matías Novoa Mendizábal, cédula de identidad número [REDACTED], a doña Dafne Orit Kohen Frias, cédula de identidad número [REDACTED], y a don Gabriel Alejandro Úbeda Orihuela, cédula de identidad número [REDACTED], con las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, y especialmente con las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y/o los término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, y aprobar convenios, quienes podrán actuar conjunta e indistintamente, y quienes se encuentran domiciliados en Avenida Américo Vespucio N°1090, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y sus correos electrónicos son [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], respectivamente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Hernán Besomi Tomás
p.p. **EBCO S.A.-**

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OBRA NUEVA
 DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE :
 PROVIDENCIA
 REGIÓN: METROPOLITANA DE SANTIAGO

NÚMERO DE CERTIFICADO
264/22
FECHA
02-nov-2022
ROL SII
02053-001

VISTOS

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su ordenanza General, y el instrumento de planificación territorial.
- C) Las disposiciones del artículo 7º de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, tratándose de proyectos de edificación que corerespondan a proyectos inmobiliarios que deban registrarse en el registro de proyectos inmobiliarios RPI.
- D) La solicitud de recepción definitiva de edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente RF. N° 504/22
- E) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- F) El informe del Revisor Independiente, cuando lo hubiere, que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado.
- G) El informe del Inspector Técnico de Obra que señala que la obra se construyó conforme a las normas técnicas de construcción aplicables y al permiso, incluidas sus modificaciones. (cuando la obra hubiere contando con tal profesional)
- H) La Declaración Jurada del Constructor a cargo de la obra, donde afirma que las medidas de Gestión y Control de Calidad fueron aplicadas.
- I) Los antecedentes que comprenden el expediente N° 2079/18, 563/20
- J) Los antecedentes exigidos a los Art. 5.2.5. y 5.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- K) Que se da cumplimiento al Art. 70 de la LGUC de la siguiente forma, según el crecimiento urbano que genera (en el caso de proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación, es exigible solo a partir del plazo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.958):

Crecimiento Urbano por Extensión	Crecimiento Urbano por Densificación
<input type="checkbox"/> Cesión de terrenos (*) <input type="checkbox"/> Cesión de terrenos (**)	<input type="checkbox"/> Cesión de terrenos (**) <input type="checkbox"/> Aporte en Dinero (**). (Canceló el siguiente monto: \$ _____, según (GIM y fecha): _____) <input type="checkbox"/> Otro (especificar) _____

(*) Este caso solo puede darse en un loteo con construcción simultánea, y las cesiones se perfeccionan conforme al Art. 135 de la LGUC al momento de la Recepción definitiva de las Obras de Urbanización.

(**) En este caso las cesiones contempladas en el proyecto se perfeccionan al momento de la presente Recepción Definitiva, conforme al Art. 2.2.5. Bis de la OGUC, salvo que se trate de condominios con áreas afectas a declaratoria de utilidad pública, en cuyo caso, dichas cesiones se perfeccionarán al momento de la recepción de las obras de urbanización.

(***) El pago debe realizarse en forma previa a la recepción. En caso de recepciones parciales, el pago debe ser proporcional a la densidad de ocupación de la parte que se recibe.

RESUELVO

1. Otorgar certificado de Recepción definitiva TOTAL _____ de la obra destinada a VIVIENDA, COMERCIO (Total o Parcial) ubicada en calle/avenida/camino RICARDO MATTE PÉREZ N° 431 Lote N° _____ manzana _____ localidad o loteo _____ sector URBANO _____ de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta DOM que forman parte del presente certificado, que incluye edificación (es) con una superficie edificada total de 10.589,05 m², y las obras de mitigación contempladas en el IVB que fueron EJECUTADAS _____, según consta en (EISTU - IMIV - IVB) MEMO N° 19905/22 de fecha 27-oct-2022 (Documento o Tipo de Garantía)

2. Dejar constancia: Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: _____ Plazos de la autorización: _____ (Art.121, Art.122, Art.123 ,Art.124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)

3 Antecedentes del Proyecto

NOMBRE DEL PROYECTO : OBRA NUEVA

3.1 DATOS DEL PROPIETARIO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO		R.U.T.	
SINERGIA INMOBILIARIA S.A.		96.787.990-8	
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO		R.U.T.	
FELIPE RIESCO U. / FELIPE UNDURRAGA V.			
DIRECCIÓN: Nombre de la vía	N°	Local/ Of/ Depto	Localidad
ROSARIO NORTE			
COMUNA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR
LAS CONDES	erojas@sinergia.cl	222107900	
PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL :	SE ACREDITÓ MEDIANTE	SECIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO 06/01/2020	
NOTARIO: ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL		DE FECHA	07-ene-2020

3.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)	R.U.T	
NOMBRE DEL PROFESIONAL ARQUITECTO RESPONSABLE	R.U.T	
FELIPE RUIZ-TAGLE C.		
NOMBRE DEL CALCULISTA (cuando corresponda)	R.U.T	
GONZALO SANTOLAYA D.		
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR	R.U.T	
JOSE IGNACIO CHADWICK W.		
NOMBRE DEL INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA (cuando corresponda)	INSCRIPCIÓN REGISTRO	
	CATEGORÍA	Nº
NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	REGISTRO	CATEGORÍA
MAURICIO FUENTES P.	71-13	1 ^a
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL REVISOR DEL PROYECTO DE CALCULO ESTRUCTURAL (cuando corresponda)	REGISTRO	CATEGORÍA
NOMBRE DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	R.U.T	

4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN

4.1 ANTECEDENTES DEL PERMISO

PERMISO QUE SE RECIBE	NÚMERO	FECHA	SUP.TOTAL(M2)
OBRA NUEVA	14/19	27-mar-2019	10.589,05 m ²
MODIFICACIÓN DEL PROYECTO (*): RESOLUCIÓN N°	117-A/20	FECHA	04-sep-2020

(*En caso de haber mas de una modificación de proyecto usar espacio disponible en notas y si fuera necesario agregar hoja adicional.

MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. OGUC) (Especificiar)

RECEPCIÓN PARCIAL	<input type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> NO	SUPERFICIE	DESTINO
PARTE A RECIBIR				

4.2 TIPO DE PROYECTO

<input checked="" type="checkbox"/> CONDOMINIO TIPO A	<input type="checkbox"/> CONDOMINIO TIPO B		
<input type="checkbox"/> EDIFICACIONES EN LOTEO CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA	<input type="checkbox"/> URBANIZACIÓN RECIBIDA	<input type="checkbox"/> URBANIZACIÓN GARANTIZADA	<input type="checkbox"/> RECEPCIÓN DE URBANIZACIÓN SOLICITADA CONJUNTAMENTE

En loteos con construcción simultánea, sólo se podrán recibir edificaciones con obras de urbanización garantizadas en los casos señalados en el inciso final del artículo 129 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

5 ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTARON

(Artículos 5.2.5., 5.2.6., 5.9.3., 5.9.4., 5.9.6., y 5.9.7. de la OGUC)

DOCUMENTOS	
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del Arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones (según inciso segundo Art. 144 LGUC).
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del Revisor independiente, si lo hubiere, que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones (según inciso segundo Art. 144 LGUC).
<input type="checkbox"/>	Informe del Inspector Técnico de Obras, si corresponde, que señale que las obras se ejecutaron conforme a las normas técnicas de construcción aplicables a la ejecución de la obra y al permiso de construcción aprobado, incluidas sus modificaciones. (según inciso segundo Art. 144 LGUC).
<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración jurada simple del constructor a cargo de la obra, afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas (según inciso tercero Art. 143 de la LGUC)
<input checked="" type="checkbox"/>	Libro de obras.
<input checked="" type="checkbox"/>	Copia del Plan de evacuación ingresado al cuerpo de bomberos respectivo (según inciso tercero Art. 144 LGUC).
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe favorable del proyectista de telecomunicaciones y Registro de las mediciones de los puntos de la RIT, si corresponde.
<input type="checkbox"/>	Resolución de calificación ambiental favorable del proyecto, cuando proceda según Art. 25 bis de la Ley 19.300.
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia patente municipal al dia del Arquitecto y demás profesionales que concurren con informes o nuevos antecedentes.
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción vigente del Revisor Independiente, cuando proceda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción vigente del Inspector Técnico de Obra, cuando proceda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción vigente del Revisor de Cálculo Estructural, cuando proceda.
<input type="checkbox"/>	Documentos actualizados, cuando corresponda según inciso cuarto Art. 5.2.6. de la OGUC
<input checked="" type="checkbox"/>	Documentación que acredite la ejecución de las medidas correspondientes o boletas bancarias o póliza de seguro que garantice las acciones contenidas en el EISTU, IMIV o IVB, según corresponda.

<input type="checkbox"/>	Comprobante de pago de aporte o la ejecución o garantía de los estudios, proyectos, obras y medidas en los casos de crecimiento urbano por densificación según corresponda. (Exigible conforme al plazo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.958)
<input type="checkbox"/>	Comprobante Total de Derechos Municipales en caso de haber convenio de pago.
<input type="checkbox"/>	Otros(indicar):

CERTIFICADOS	INSTALADOR O RESPONSABLE	ORG. EMISOR	N° CERTIFICADO	FECHA
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado emitido por la empresa de servicios sanitarios o por la autoridad sanitaria, según corresponda . (*)				
<input checked="" type="checkbox"/> Documentos a que se refieren los Art. 5.9.2. y 5.9.3. de la OGUC de instalaciones eléctricas interiores e instalaciones interiores de gas, cuando proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/> Documentación de la instalación de ascensores o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, según N° 2 del Art. 5.9.5., cuando proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/> Declaración de instalaciones eléctricas de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ensaye de los hormigones y otros materiales empleados en la obra, según proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado que señale la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta al predio. (Cuando corresponda. Ver Circulares DDU 326 y 384)				
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado que acredita que Proyecto de edificación se encuentra registrado en el Registro de Proyectos Inmobiliarios (RPI), señalado en el decreto N° 167 de 2016, reglamento de la Ley N° 20.808 (Cuando corresponda)				

(*)En caso de haber mas de un certificado de dotación de agua potable y alcantarillado, usar espacio disponible en notas y si fuera necesario agregar hoja adicional.

PLANOS
<input type="checkbox"/> Planos correspondientes al proyecto de Telecomunicaciones.
<input type="checkbox"/> Plano de evacuación, integrante del Plan de evacuación (cuando corresponda)

6 MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. OGUC)

LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN	
PLANO N°	CONTENIDO

7 GLOSARIO:

D.F.L.: Decreto con Fuerza de Ley

IVB: Informe Vial Básico

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero

D.S: Decreto Supremo

LGUC: Ley General de Urbanismo y Construcciones

SEREMI: Secretaría Regional Ministerial

EISTU: Estudio de Impacto Sistema Transporte Urbano

MH: Monumento Histórico

SEIM: Sistema de Evaluación de Impacto en Movilidad.

ICH: Inmueble de Conservación Histórica

MINAGRI: Ministerio de Agricultura.

ZCH: Zona de Conservación Histórica

IMIV: Informe de Mitigación de Impacto Vial

MINVU: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ZOT: Zona de Interés Turístico

INE: Instituto Nacional de Estadísticas

MTT: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

ZT: Zona Típica

I.P.T:Instrumento de Planificación Territorial.

OGUC: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

- SE ACOGE A D.F.L. N° 2/59 y LEY N° 19.537 DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN OBRA NUEVA N° 264/22

- FORMA PARTE DE ESTE CERTIFICADO EL MEMO N° 19905 DE 27/10/2022 DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE PÚBLICO,
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.

LUIS FERNANDO GUILLIER RAGA
ARQUITECTO REVISOR
rnb.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
ARQUITECTO REVISOR
DIRECCIÓN DE OBRAS

CARLOS SANGUINETTI ACEVEDO
JEFE DEPTO. EDIFICACIÓN (S)

IEFE

DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN



SERGIO VENTURA BECERRA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

nombre y firma

De: Notificaciones <notificaciones@sma.gob.cl>

Fecha: 12 de diciembre de 2023, 15:47:45 CLST

Para [REDACTED]

Asunto: Notifica Resolución Exenta N°2/Rol D-153-2023

Por intermedio del presente, se remite a usted copia de la Resolución Exenta N°2/Rol D-153-2023, de 5 de diciembre de 2023.

Se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de este medio, efectuándose la contabilidad del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

Por último, cabe señalar que esta casilla no recibe ningún tipo de consultas, comentarios o respuestas, las cuales se deberán encauzar a través de los canales correspondientes.

Saludos,

Notificaciones

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

Haga clic para...

Teatinos 280, Pisos 7, 8 y 9, Santiago, Chile

www.sma.gob.cl

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

1JRomani/acta ses ext dir ebcosur sa

14 NOV 2016 37140 FJSC
14 NOV 2016 37140 FJSC
14 NOV 2016 37140 FJSC

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

EBCOSUR S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, el día catorce de Noviembre del
año dos mil dieciséis, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario
Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de
Santiago, ubicada en Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo,
Santiago, comparece: Don **JAIME HORACIO ROMANI JARA**
WALKER, chileno, casado, abogado, cédula nacional de **NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO**



identidad número ocho millones doscientos mil seiscientos noventa y seis guión seis, domiciliado en calle Morandé número trescientos veintidós, oficina trescientos seis, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la sociedad EBCOSUR S.A., manifestando que se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica. El acta que se reduce a escritura pública es del siguiente

tenor: "ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

DE EBCOSUR S.A. En Santiago de Chile, a tres de noviembre de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Avenida Santa María número dos mil cuatrocientos cincuenta, Providencia, Región Metropolitana, siendo las dieciocho veinte horas, se abre la sesión con la asistencia de los siguientes Señores Directores: Marco Besomi Molina, Cristóbal Swett Lira, Rodolfo Martínez Cabello y Oscar Martínez Cabello. Presidió la reunión, el Presidente señor Cristóbal Swett Lira, y actuó como secretario el Director y Gerente General don Oscar Humberto Martínez Cabello.

Uno. ACTA DE LA SESION ANTERIOR. Se omitió la lectura del acta de la sesión anterior, en atención a encontrarse firmada por los señores directores asistentes.

Dos.

APERTURA DE LA SESION. El Presidente da por iniciada la sesión encontrándose presentes todos los Directores de la compañía, lo que permite conformar el quórum para sesionar y

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

tomar acuerdos. **Tres. OBJETO DE LA SESION.**

MODIFICACIÓN DEL REGIMEN DE PODERES. La unanimidad de los directores presentes acuerdan por este acto **modificar** el régimen de poderes conferidos en la Sesión de Directorio de la sociedad, celebrada con fecha trece de abril del año dos mil seis a don **Hernán Besomi Tomas, Germán Eguiguren Franke, Iván Melea Rakela y Oscar Martínez Cabello** y cuya acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, con fecha veinte de abril de dos mil seis, repertorio número seis mil doscientos setenta y tres guión dos mil seis.

MODIFICACION DEL REGIMEN DE PODERES. El Directorio de la sociedad, por unanimidad de los directores presentes, acuerda delegar parte de sus facultades y otorgar el siguiente nuevo régimen general de poderes para la sociedad: a) Uno cualquiera de los señores **Hernán Marcos Besomi Tomas o Germán Luis Eguiguren Franke**, actuando individualmente, representará a la sociedad con todas y cada una de las facultades que se indican en el punto número uno siguiente. b) Don **Oscar Humberto Martínez Cabello** actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores, **Hernán Marcos Besomi Tomas o Germán Luis Eguiguren Franke**, representarán a la compañía con todas y cada una de las facultades que se indican en el punto número uno siguiente.

Uno.- FACULTADES. Los apoderados de la sociedad, actuando en la forma indicada precedentemente representarán a la



sociedad con las siguientes facultades: uno) Celebrar contratos de promesa; dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas; siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; ocho) Celebrar contratos de transporte de fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad mandante en tales calidades; diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; doce) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la sociedad mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; catorce) Convenir y modificar toda clase de pactos y



estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; quince) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobre girar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; dieciséis) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones



fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal; diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de

derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; diecinueve) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de

operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; veintidós) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; veinticuatro) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres positivas y negativas; veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales,

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

semiliscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veintiséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; veintisiete) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar concesiones de radiodifusión sonora y de televisión; participar en propuestas, licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veintinueve) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de



cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; y treinta) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente para la sociedad todo cuanto se adeudare a la misma o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

cualquier otra forma; treinta y uno) Delegar los poderes propios

y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. **PODER DE ADMINISTRACIÓN**

LOCAL: El Directorio luego de un breve debate sobre la materia acordó conferir poder especial a los señores: **NELSON**

QUILEÑAN DUQUE cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos mil cuatrocientos treinta y dos guión cero,

JORGE DÍAZ PÉREZ cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro guión K, **MARIO ESPINOZA LORENTE** cédula nacional de identidad número doce millones quinientos veinticuatro mil seiscientos noventa y uno guión cinco, **GUSTAVO ÁLVAREZ**

JEREZ cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y cuatro mil novecientos setenta y uno guión ocho, y

CARLOS ANDRADE JUICA cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos treinta y tres mil doscientos sesenta y nueve guión tres, para que actuando dos cualesquiera de ellos, puedan representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines que, en cada caso, **no excedan del equivalente en pesos moneda**

nacional de tres mil unidades de fomento, con las siguientes facultades: uno) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su



cumplimiento, cuando estos se refieran únicamente a bienes muebles, corporales o incorporales; dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles; tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles siempre y cuando éstos no sean por un plazo superior a tres años; cuatro) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios y asimismo contratos de servicios y de desarrollo tecnológico; cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; seis) Recibir bienes en hipoteca, posponerlas, alzarlas y limitarla a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; siete) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; ocho) Celebrar contratos de transporte de fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad mandante en tales calidades; diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; once) Celebrar

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; trece) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir; catorce) ejercitar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general,



ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; quince) depositar, girar y sobreregar en las cuentas corrientes bancarias que tenga la sociedad, siempre con previa autorización del sobreiro por el banco; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias, cerrar las cuentas; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las

acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; diecisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; dieciocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; diecinueve) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; veinte) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; veintiuno) Acudir ante toda clase de autoridades



políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veintidós) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar concesiones de radiodifusión sonora y de televisión; participar en propuestas, licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; veinticuatro) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veinticinco) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; y veintiséis) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente para la sociedad todo cuanto se adeudare a la misma o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título



que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma. **Cuatro. CUMPLIMIENTO DE LOS**

ACUERDOS. Se acordó dejar constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los Directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN. Por unanimidad el Directorio facultó al abogado Jaime Romaní Walker para que proceda a reducir a escritura pública el Acta de la presente reunión en todo o parte. Además, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública ante dicha, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente dio por terminada la reunión siendo las diecinueve diez, horas, firmando para constancia los Directores, Gerente General y el secretario. **FIRMADO:** Cristóbal Swett Lira, Presidente. Oscar Martínez Cabello, Secretario. Marco Besomi Molina, Director. Rodolfo Martínez Cabello, Director.". Conforme con el acta recién copiada de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la sociedad EBCOSUR S.A.. En

Esta(s) firma(s) corresponden a la escritura de

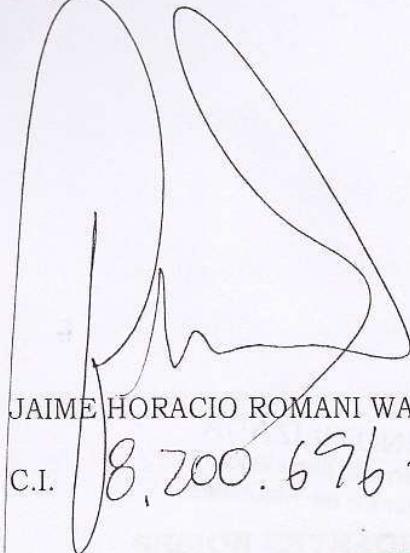
Fecha 14/11/2016 Rep N° 37140-2016

FELIX JARA CADOT

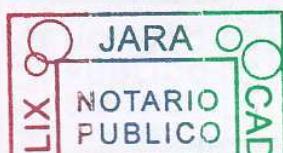
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

comprobante firma previa lectura el compareciente. Se dio copia. Se anotó en el repertorio con el número antes señalado.

Doy fe.



JAIME HORACIO ROMANI WALKER
C.I. 8.200.696 - 6



ESTA PÁGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que Aparezca escrito en ella tiene valor
Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales

